

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------|
| Proceso | : EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | : BANCO BBVA |
| Demandado | : FABIO MONJE ALARCON |
| Radicación | : 2023-00339 |

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO BBVA** identificado con **NIT. 860.003.020-1** y en contra de **FABIO MONJE ALARCON** identificado con **C.C 12.124.231**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. M026300110229902339600186089

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$833.333,3 m/cte.)**, valor correspondiente al capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 30 de noviembre de 2022 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$288.113,8 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$833.333,3 m/cte.)**, valor correspondiente al capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 31 de diciembre de 2022 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$277.962,5 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 01 de diciembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$833.333,3 m/cte.)**, valor correspondiente al capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 31 de enero de 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$270.595,1 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023.

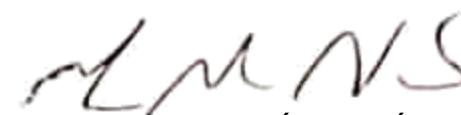
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

7. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$833.333,3 m/cte.)**, valor correspondiente al capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 28 de febrero de 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$259.544,4 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.
9. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$833.333,3 m/cte.)**, valor correspondiente al capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 31 de marzo de 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$243.822,9 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.
11. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.666.666,74)** moneda corriente, correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde el 26 de abril de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY